

RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA

Expediente 41/2023

Visto el escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2023 por doña EVA MARÍA ÁLVAREZ BALBUENA, por el que interpone recurso de alzada contra el acto administrativo consistente en la publicación en fecha de 27 de abril de 2023 de la relación de aprobados del segundo ejercicio y la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo, con indicación de la puntuación que han obtenido los aspirantes dando paso a la fase de concurso y revisados los datos obrantes en el presente expediente administrativo de la Universidad de León

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. Que, mediante RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2022, del Rectorado de la Universidad de León, publicada en el BOCYL número 148 en fecha de 2 de agosto de 2023, se convocaron pruebas selectivas, por el turno de promoción interna, para el ingreso en la Escala de Gestión de esta Universidad.
2. Que, el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el marco de la antedicha convocatoria se encuentra publicada en la web de la Universidad de León.

Enlace web: <https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-pruebas-selectivas-por-el-turno-de-promocion-interna-para-el-ingreso-en>

3. Que, en fecha de 5 de mayo de 2023, doña EVA MARÍA ÁLVAREZ BALBUENA presentó escrito de reclamación para ver su examen y el del resto de candidatos dirigido al Sr. presidente del Tribunal como consecuencia de su no inclusión en la relación de aprobados del segundo ejercicio, y no figurar en la lista de candidatos que pasaban a la fase de concurso.
4. Que, en fecha de 10 de mayo de 2023, doña EVA MARÍA ÁLVAREZ BALBUENA fue citada por el Secretario del Tribunal en presencia de un Vocal entregándole a dichas persona, con el asentimiento del resto de integrantes del Tribunal copia de su examen y del resto de candidatos así como copia del Acta de La Sesión de la Corrección, con las puntuaciones parciales y totales del resto de aspirantes, en la que consta el método utilizado para evaluar, *“El orden de corrección ha consistido en corregir los supuestos prácticos uno a uno, comparando las respuestas de los distintos opositores a cada una de las preguntas para facilitar la calificación atendiendo a la comparativa en la calidad de las respuestas de unos y otros candidatos cuando sea posible”*.
5. Que, en fecha de 19 de mayo de 2023, doña EVA MARÍA ÁLVAREZ BALBUENA interpone recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de León cuyo contenido obra en

Pabellón de Gobierno – Avda. de la Facultad, 25 - 24004 León - Tel.: (+34) 987 291 607 - Fax: (+34) 987 291 614
www.unileon.es

1

Código Seguro De Verificación	bVk2GR4ZoKd0BmhCacfwlQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Alonso-Cortés Fradejas - Rector de la Universidad de León (En funciones por Resolución 13 de marzo de 2023 - BOCYL 20 de marzo de 2023)	Firmado	26/07/2023 09:36:38
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/bVk2GR4ZoKd0BmhCacfwlQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00050812816

CSV

GEISER-fbbf-0782-04cd-42a0-b82c-f7f5-096f-8e11

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/07/2023 11:54:48 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-fbbf-0782-04cd-42a0-b82c-f7f5-096f-8e11



el expediente administrativo y se da por reproducido alegando lo que su derecho convino que, de estimarse, alteraría la relación de aprobados del segundo ejercicio y la relación de aprobados de la false de oposición publicada en fecha de 27 de abril de 2023.

- 6. Que mediante resolución de fecha 12 de junio de 2023, publicada en la web de la Universidad de León se acordó dar traslado al resto de INTERESADOS para ALEGACIONES.

https://www.unileon.es/files/2023-06/20230806%20tramite%20alegaciones.report%20%281%29_0.pdf

- 7. Que mediante resolución de fecha de 21 de junio de 2023 se acordó suspender el presente proceso selectivo, como consecuencia de la presentación del recurso de alzada interpuesto por DOÑA EVA MARÍA ÁLVAREZ BALBUENA y hasta la resolución de este.

<https://www.unileon.es/files/2023-06/Suspension%20proceso%20selectivo.report.pdf>

- 8. Que DOÑA FRANCISCA DE LUCAS JUNCO recibió en fecha de 21 de junio de 2023 copia del recurso de alzada y de los exámenes de todos los aspirantes. Dicha interesada no ha presentado alegaciones.

- 9. Que DOÑA MARIA ELENA PELLITERO ARIAS recibió en fecha de 19 de junio de 2023 copia del recurso de alzada y de los exámenes de todos los aspirantes. Dicha interesada no ha presentado alegaciones.

- 10. Que DON FERNANDO DE BLAS GARCÍA recibió en fecha de 19 de junio de 2023 copia del recurso de alzada y de los exámenes de todos los aspirantes. Dicho interesado ha presentado alegaciones que obran en el expediente administrativo y cuyo contenido se da expresamente por reproducido.

- 11. Que por parte del Tribunal se ha remitido Informe sobre los extremos alegados por la recurrente cuyo contenido, al igual que los escritos de recurso de alzada y de alegaciones presentados, obran en el expediente administrativo y se dan expresamente por reproducidos.

Resultan de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

Primero: Dispone el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

Código seguro de Verificación : GEISER-fbbf-0782-04cd-42a0-b82c-f7f5-096f-8e11 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código Seguro De Verificación	bVk2GR4ZoKd0BmhCacfWlQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Alonso-Cortés Fradejas - Rector de la Universidad de León (En funciones por Resolución 13 de marzo de 2023 - BOCYL 20 de marzo de 2023)	Firmado	26/07/2023 09:36:38
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/bVk2GR4ZoKd0BmhCacfWlQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00050812816

CSV

GEISER-fbbf-0782-04cd-42a0-b82c-f7f5-096f-8e11

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/07/2023 11:54:48 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oírán previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial”.

Segundo: En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido las disposiciones normativas previstas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: En relación con el fondo del asunto, se procede a dar respuesta a cada uno de los motivos del recurso de alzada de forma individual:

Sobre la alegación primera (Supuesto 3, pregunta 3):

La pregunta 3 del supuesto 3 requiere del opositor que “Indique la información general que necesita la interesada sobre el reconocimiento de créditos”, y la recurrente obtuvo una puntuación de 1,25 sobre 2,50 puntos.

Revisados detenidamente (i) la formulación de la pregunta, (ii) los criterios de corrección y (iii) la respuesta de la candidata recurrente, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Los criterios de corrección contemplaban una exposición general de la organización académica en créditos ECTS, definiendo los créditos, su sistema de reconocimiento y telegráficamente las generalidades de su régimen en la Universidad de León, incluyendo la necesidad de solicitar el reconocimiento, la referencia a las normas de matrícula, y los límites al reconocimiento determinados por la solicitud y por los créditos correspondientes al TFG que no pueden ser reconocidos.

2.- La respuesta de la recurrente se centró en el sistema de reconocimiento automático entre las titulaciones, en su defecto en los requisitos para la revisión por la Comisión Técnica de Reconocimientos, en el límite de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos en formación básica de titulaciones del mismo ámbito de conocimiento, y en los límites del 15% y del 75% y su sistema de puntuación en la Universidad de León, así como en el sistema de calificación de las respuestas reconocidas.

Ciertamente, el enunciado solamente exige que se “Indique la información general que necesita la interesada sobre el reconocimiento de créditos”, y ese carácter “general” de la información que se pide admite enfocar la respuesta desde varios puntos de vista. Por tanto, el hecho de que se haya informado de aspectos distintos no quiere decir que la información proporcionada no se corresponda con lo preguntado.

El Tribunal, en la evaluación inicial, utilizó como referencia los criterios de evaluación o borradores de respuesta de los que tenía constancia cierta para compararlos con las respuestas de los opositores, comparando también estas entre sí.

Código Seguro De Verificación	bVkJ2GR4ZoKd0BmhCacfWlQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Alonso-Cortés Fradejas - Rector de la Universidad de León (En funciones por Resolución 13 de marzo de 2023 - BOCYL 20 de marzo de 2023)	Firmado	26/07/2023 09:36:38
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/bVkJ2GR4ZoKd0BmhCacfWlQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El propio Tribunal en su informe señala textualmente: “ En aquel momento, dada la celeridad exigible en la corrección, no se reparó en la posibilidad de que la respuesta de un opositor pudiera ser tan correcta como los criterios de corrección simplemente por referirse a aspectos distintos de la normativa que pudieran ser considerados igualmente relevantes (el procedimiento intelectual en ese caso es más complejo que una mera comparativa, y más si se realiza por varias personas simultáneamente). Por tanto, no se llegó a plantear la duda sobre la admisibilidad de información diferente de la proporcionada en la referencia de respuesta de los criterios de corrección, pero es evidente que la referencia verdaderamente relevante es la normativa que regula el sistema de créditos ECTS y su reconocimiento con carácter general y en la Universidad de León, pero no parece que la información contenida en la respuesta de la opositora sea falsa, sino quizá solamente incompleta o referida a las generalidades que la opositora consideró más relevantes para el caso práctico.

Interpuesto el recurso por la interesada, ya solamente procede comprobar si su puntuación es correcta o debió ser superior, y solo a esos efectos puede servir la comparativa con los demás candidatos.

En este sentido, aunque algunos de los datos comparativos expuestos en el recurso parecen ciertos y los datos de la normativa aplicados parecen ser susceptibles de mención, también lo es que ni la respuesta de la recurrente ni ninguna de las demás respuestas era plenamente acertada ni se caracterizaba por un desarrollo excesivamente bien estructurado o articulado con un elevado nivel de detalle.

Se confirió la máxima puntuación a algunos opositores solo por la similitud de su respuesta con los criterios de corrección”.

Por tanto, revisada desde la mayor objetividad posible y discrecionalidad técnica la respuesta y las previsiones del RD 822/2021 de 28 de septiembre de organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y de la Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de León, la calificación de la recurrente es susceptible de modificación al alza entre la puntuación que obtuvo originalmente (1,25 puntos sobre 2,50) y el máximo posible (2,50 sobre 2,50), siendo la puntuación correcta 2,00 puntos sobre 2,50.

Sobre la alegación segunda (supuesto 3, pregunta 4):

Hecha la misma revisión deben tomarse en consideración los siguientes aspectos:

- 1.- Los criterios de corrección se refirieron al número mínimo y máximo de créditos, al procedimiento de automatrícula, a las asignaturas a las que la matrícula podía referirse y al sistema de domiciliación, además de las particularidades de las asignaturas optativas.
- 2.- El examen de la opositora 5 (la recurrente) se refiere a varios aspectos correctamente, como cuando habla del número mínimo y máximo de créditos, del procedimiento de

Código Seguro De Verificación	bVvk2GR4ZoKd0BmhCacfwlQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Alonso-Cortés Fradejas - Rector de la Universidad de León (En funciones por Resolución 13 de marzo de 2023 - BOCYL 20 de marzo de 2023)	Firmado	26/07/2023 09:36:38
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/bVvk2GR4ZoKd0BmhCacfwlQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



automatricula y del procedimiento de domiciliación, pero este último no presenta tanto nivel de detalle como los criterios ni contiene referencia a las asignaturas optativas, por ejemplo, tal y como señala el Tribunal en su informe.

Se considera que en esta pregunta, al igual que el Tribunal, que no existe margen de revisión al alza de la puntuación de la recurrente por haberse puntuado correctamente en proporción a la información incluida en cada examen por cada opositor, tanto aquellos que han obtenido una puntuación inferior como los que la han obtenido superior.

Sobre la alegación tercera (supuesto 3, pregunta 5):

En el presente caso los criterios de corrección se limitan a reproducir un catálogo de derechos contenido en el art. 46 de la Ley Orgánica de Universidades vigente en el momento del fin del plazo de presentación de solicitudes. Fácilmente puede calcularse la proporción de la puntuación sobre el número total de derechos, pero la penalización por los errores o la subsunción de las expresiones utilizadas por los opositores en cada concreto derecho o deber solamente pueden quedar a criterio del Tribunal.

Revisados el art. 46 de la LOU, los criterios de corrección, y los exámenes de los opositores más próximos en calificación a la recurrente, no se tiene por válida la comparativa contenida en la alegación tercera ni la del anexo, en la medida en que sobrevalora la respuesta de la recurrente (posiblemente porque interpreta su respuesta en los términos en que quería transmitir la información y no en los términos en que un tercero puede percibirla o dicho de otro modo, una cosa es lo que se dice y otra lo que se quiere decir).

Se puede entender que el opositor 1 ha respondido correctamente en un 60% de la información aproximadamente, pero la respuesta es bastante incompleta, y algo similar ocurre con la opositora 4, con un porcentaje inferior de aciertos y respuestas posiblemente obtenidas de alguna norma diferente de la LOU.


La opositora 5 ha respondido con una tasa de acierto que se estima también en el 60% aproximadamente, pero citando un número mayor de derechos, por lo que existe un pequeño margen de revisión de la puntuación al alza, aunque no debería ser superior a un 25% de la puntuación obtenida.

De conformidad con lo antedicho se modifica la puntuación de 1 punto sobre 2,50 por una puntuación de 1,25 puntos sobre 2,50.

Sobre la alegación cuarta (supuesto 4, pregunta 3):

Los criterios de corrección proponen una respuesta que esencialmente se corresponde con las previsiones del Capítulo II del Título II del Presupuesto de la Universidad de León.

La recurrente recurrente detalló el procedimiento de instrucción y el órgano competente, se refirió a las diferentes modificaciones previstas en el Capítulo II del Título II del Presupuesto, y dio una respuesta no muy detallada pero hasta cierto punto suficiente al apartado de las

Código Seguro De Verificación	bVk2GR4ZoKd0BmhCacfWlQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Dolores Alonso-Cortés Fradejas - Rector de la Universidad de León (En funciones por Resolución 13 de marzo de 2023 - BOCYL 20 de marzo de 2023)	Firmado	26/07/2023 09:36:38	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/bVk2GR4ZoKd0BmhCacfWlQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





generaciones de crédito, y solamente recibió un 40% de la puntuación total (1 punto sobre 2,50) aunque se podía haber considerado que había abordado de forma sustancialmente correcta 2/3 de la pregunta, mientras la otra opositora que también omitió algunos datos - aunque también hizo referencia a temas relacionados que permiten evaluar su capacidad de aplicación práctica- obtuvo un 80% de la puntuación (2 puntos sobre 2,50).

Analizada con detenimiento la comparativa entre ambas respuestas, se incrementa la puntuación en 1,50 puntos.

Sobre la alegación quinta (supuesto 4, pregunta 4):

La pregunta se refiere a los anticipos de caja fija, concepto, tramitación y control, así como a la definición y gastos soportados, y el borrador de respuesta de los criterios de corrección resulta fundamentalmente del art. 29 de las Normas de ejecución presupuestaria de la ULE.

La resolución del Rectorado de febrero de 2021 relativa a los tipos de gastos que pueden realizarse mediante anticipo de caja fija, han confirmado que existe una resolución del Rector de febrero de 2021 con el contenido que alega la recurrente y al que hizo referencia sustancial (aunque no citó la resolución en sí misma ni su fecha) en su respuesta a la pregunta 4 del supuesto 4.

La resolución que cita la recurrente está publicada en la web institucional entre la normativa procedente de la Vicegerencia Económica:

https://www.unileon.es/files/2021-02/anticipos_caja_fija_resolucion_rector.pdf

Esta circunstancia, unida al hecho de no haber advertido los profesionales externos que elaboraron el ejercicio, ni los miembros del Tribunal la existencia y contenido de la resolución rectoral, solamente pueden conducir a una elevación proporcional de la calificación, no solo por la mejora en el contenido de la respuesta que se había considerado inicialmente una cita a título de ejemplo, sino también por la capacidad de razonamiento y exactitud de las respuestas que queda acreditada mediante la inclusión de esa información adicional de conformidad con la base 5.1.1 de la convocatoria.

El incremento de la calificación de la recurrente debería ascender, al menos, 0,50 puntos, por este motivo, de tal forma que la calificación que se reputa más acertada para la recurrente sería de 1,75 puntos sobre 2,50 puntos en esta pregunta, en lugar de 1,25 puntos sobre 2,50 inicialmente reconocidos.

Por lo expuesto,

Este Rectorado acuerda:

- 1. Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad de León en el apartado reservado a la convocatoria de conformidad con las bases de esta:**

Código Seguro De Verificación	bVk2GR4ZoKd0BmhCacfWlQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Alonso-Cortés Fradejas - Rector de la Universidad de León (En funciones por Resolución 13 de marzo de 2023 - BOCYL 20 de marzo de 2023)	Firmado	26/07/2023 09:36:38
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/bVk2GR4ZoKd0BmhCacfWlQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





<https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-pruebas-selectivas-por-el-turno-de-promocion-interna-para-el-ingreso-en>

2. Estimar el recurso de alzada interpuesto y otorgar una puntuación a la recurrente en la fase de oposición de 18,00 puntos con los efectos legales inherentes a dicha nueva puntuación
3. Alzar la suspensión del presente proceso selectivo en el marco del recurso de alzada y continuar la tramitación del proceso selectivo por parte del Tribunal.
4. Requerir a la recurrente, de conformidad con el apartado 5.2 de las BASES DE LA CONVOCATORIA denominado fase de concurso para que, en el plazo de 20 días naturales, aporte la documentación que acredite sus méritos o que, en idéntico plazo, comunique por escrito al servicio de Recursos Humanos de la Universidad de León que todos los méritos ya constan en su expediente personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

León, a fecha de la firma electrónica

EL RECTOR

Fdo.- Juan Francisco García Marín

Código Seguro De Verificación	bVkJ2GR4ZoKd0BmhCacfwlQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Dolores Alonso-Cortés Fradejas - Rector de la Universidad de León (En funciones por Resolución 13 de marzo de 2023 - BOCYL 20 de marzo de 2023)	Firmado	26/07/2023 09:36:38	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/bVkJ2GR4ZoKd0BmhCacfwlQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00050812816

CSV

GEISER-fbbf-0782-04cd-42a0-b82c-f7f5-096f-8e11

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/07/2023 11:54:48 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

